

### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

## JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	SANDRA MILENA GONZALEZ ARREDONDO
Demandado	MAURO DE JESUS ZULETA DIAZ
Radicado	05001-31-10-011-2021-00072-00
Instancia	Primera
Decisión	INADMITE DEMANDA

La señora SANDRA MILENA GONZALEZ ARREDONDO en calidad de ex- cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL disuelta mediante sentencia 139 de septiembre 29 de 2020, emitida por el despacho, al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles, en contra de MAURO DE JESUS ZULETA DIAZ

#### **CONSIDERACIONES**

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el art. 523 del CGP, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

Observa el despacho que la parte interesada relacionó los activos, pero no indicó el valor estimado de los mismos, tampoco, enlistó pasivo alguno ni determinó el valor de éstos, en la forma exigida en la parte final del art. 523 del CGP.

Por ello, se le concederá a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias aludidas en líneas anteriores, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora SANDRA MILENA GONZALEZ ARREDONDO en contra de MAURO DE JESUS ZULETA DIAZ

**SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco días a la parte interesada para que subsane el requisito exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del C.GP, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE** 

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

#### **Firmado Por:**

# MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación:

## 86ab866247fe68a71cf174e4848542084c1ea14258dbef2d9e7 1b5eb65cb4b94

Documento generado en 22/02/2021 09:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica